

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CERRO P.H.  
Demandado: MARIO GARCIA ACEVEDO, AIDA GARCIA DE ESTRADA Y BEATRIZ GARCIA DE GONZALEZ  
Radicación: RAD: 760014003022**2021**00**153**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471  
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**153**-00  
CALI, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado la demanda ejecutiva de mínima cuantía demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CERRO P.H., observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- No aporta el certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto, mediante el cual se pueda hacer exigible las pretensiones aquí solicitadas.
- 2.- En la presente demanda ejecutiva, en su acápite de pruebas refiere que se aporta "poder para actuar". En la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que dicho poder no fue aportado.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

